



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 082 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO C 8 2 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100029E

Mediante radicado No. 20264700013172 del 10 de febrero de 2026, las señoras **NUBIA SUAREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.136, **DIANA MARCELA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.675, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.714.198, **NUBIA CAROLINA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.664.000 y el señor **WILLIAM PERALTA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.230, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUKASA**" a favor del predio denominado "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918, con una extensión de **4,9453ha**, ubicado en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de enero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 07 de marzo de 2026 sin encontrar cambios en el mismo.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUKASA**", contenidos dentro del expediente 2026230790100029E, son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: C 8 2 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato *pdf* del predio denominado "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918.
5. Escritura Pública No.4031 del 17 de diciembre de 2024 de la Notaría Segunda del círculo de Zipaquirá.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **NUBIA SUAREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.136, **DIANA MARCELA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.675, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.714.198, **NUBIA CAROLINA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.664.000 y el señor **WILLIAM PERALTA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.230.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que las señoras **NUBIA SUAREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.136, **DIANA MARCELA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.675, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.714.198, **NUBIA CAROLINA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.664.000 y el señor **WILLIAM PERALTA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.230, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUKASA**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 082 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por, las señoras **NUBIA SUAREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.136, **DIANA MARCELA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.675, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.714.198, **NUBIA CAROLINA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.664.000 y el señor **WILLIAM PERALTA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.230, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NUKASA**", a favor de los predios denominados "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918, será una extensión de **4,1200ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 176-52918 del predio denominado "LOTE MONSERRATE", no se relaciona los linderos del predio, sin embargo, se allega la Escritura Pública No.4031 del 17 de diciembre de 2024 de la Notaría Segunda del círculo de Zipaquirá donde se evidencian los mismos, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La cartografía del predio denominado "LOTE MONSERRATE ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918, se encuentra ubicada en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca como se evidencia a continuación:

gpc



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

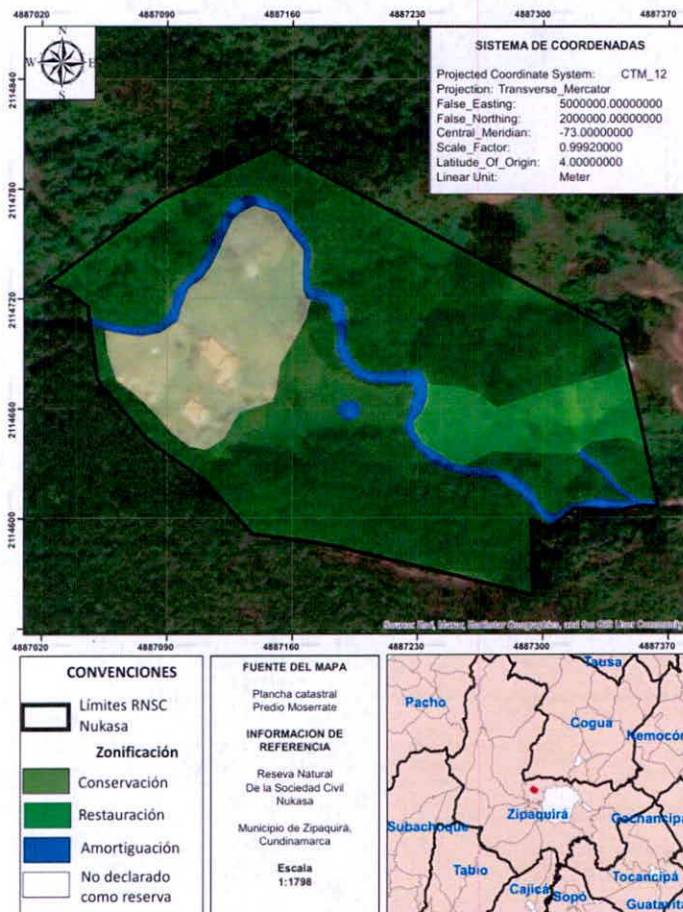


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. **C 8 2** DE **10 ABR 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

- Se allega la cartografía del predio denominado "LOTE MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918, en formato shp y pdf, evidenciando que la fuente de información corresponde catastro, tal y como se muestra a continuación:



gpc



- Se verifica la información allegada con la malla catastral IGAC evidenciando que la cartografía se identifica con la cédula catastral **2589900000000007028400000000** cuyas coordenadas son 5° 2' 14.54"N 74° 1' 4.65"W, como se muestra a continuación:

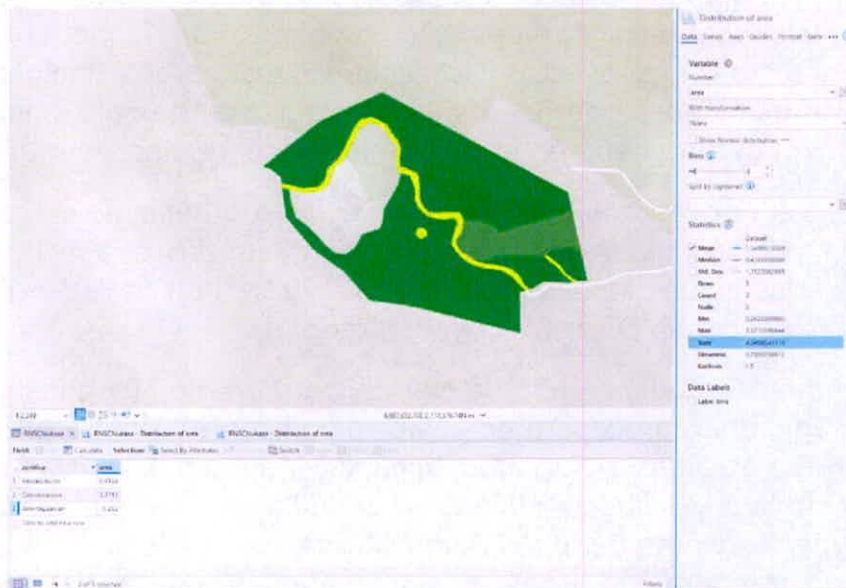


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 082 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

- Ahora bien, al digitalizar el plano predial y calcular su superficie en el sistema de referencia Origen Nacional CTM-12, al igual que la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de amortiguación y zona de restauración se obtuvo un área de **4,0498 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	3,3713
Zona de Restauración	0,4166
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2620
Total	4,0499

gpc

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 082 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 082 DE 10 ABR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUKASA", favor del predio denominado "LOTE MONSERRATE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-52918, ubicado en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, solicitado por las señoras **NUBIA SUAREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.136, **DIANA MARCELA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.675, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.714.198, **NUBIA CAROLINA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.072.664.000 y el señor **WILLIAM PERALTA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.230, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios mencionados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Zipaquirá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **NUBIA SUAREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.803.136, **DIANA MARCELA PERALTA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.675, **MARÍA ALEJANDRA PERALTA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.714.198, **NUBIA CAROLINA PERALTA SUÁREZ**, identificada con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: C 8 2 DE 10 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-26 "NUKASA"

cedula de ciudadanía No.1.072.664.000 y el señor **WILLIAM PERALTA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.111.230, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental